

Expediente: **3412/13**

Carátula: **RUIZ JORGE ADRIAN C/ COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **17/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20181850427 - COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., -DEMANDADO/A

20181850427 - COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., -DEMANDADO

90000000000 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

20201593949 - DAVOLIO, FRANCO-PERITO

20293386014 - RUIZ, JORGE ADRIAN-ACTOR/A

20295325799 - MOLINA, FRANCISCO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20293386014 - BABICH, DANIEL EFRAIN-POR DERECHO PROPIO

20181850427 - MOLINA, GONZALO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20201593949 - BUSTOS THAMES, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 3412/13



H102225462002

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "**RUIZ JORGE ADRIAN c/ COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" - Expte. N°: 3412/13, y

CONSIDERANDO:

Viene el expediente a resolución del Tribunal para regular honorarios profesionales por la labor cumplida en ésta instancia.

Por el recurso de apelación resuelto mediante sentencia del 13/03/2024, corresponde regular los honorarios a los letrados Gonzalo José Molina, en su carácter de apoderado de la demandada, y Francisco Alejandro Molina, en su carácter de patrocinante del actor. Cabe remarcar que ambos resultaron ganadores y vencidos de manera parcial en esta segunda instancia.

A tales fines, tomaremos como base de la regulación la fijada por el juez de grado, esto es, la suma de \$3.868.781,30 al 30/09/2022 (fecha de la regulación de los honorarios en primera instancia); a este monto, se le adicionará intereses a tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina hasta el 28/02/2025 (último índice con el que se cuenta al tiempo de este pronunciamiento según la página web del Colegio de Abogados de Tucumán). El monto actualizado arroja la suma de \$11.804.796,13.

En este contexto, la ley arancelaria local establece que, respecto a la actuación en segunda instancia, se regulará entre el 25% y 35% de la cantidad fijada en primera instancia (art. 51 de Ley N° 5480), de acuerdo al tiempo insumido en la tramitación del recurso, calidad y eficacia de las presentaciones, trascendencia económica y social, complejidad de la cuestión, novedad de la misma, la condición de vencedor y de perdedor, las etapas procesales efectivamente cumplidas y resultado final de la respectiva apelación. Todo ello, conforme lo mencionado y las disposiciones de los arts. 14, 15, 51 y cc de la Ley N° 5480.

Efectuados los cálculos pertinentes, se advierte que los honorarios de los letrados intervinientes resultan en una suma inferior a una consulta escrita, por lo que los honorarios se regularán tomando como parámetro mínimo el valor de la consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán vigente al momento del dictado de esta sentencia (Resolución de fecha 19/03/2025 del Consejo Directivo); por lo que se regulan los honorarios de los letrados Gonzalo José Molina y Francisco Alejandro Molina en una consulta escrita (\$500.000).

Este Tribunal en reiteradas oportunidades ha sostenido el criterio según el cual la observancia de regular el mínimo arancelario cuando la aplicación aritmética no alcance al menor guarismo de la escala, debe observarse en cada instancia, según la doctrina judicial que interpreta que las regulaciones de primera y segunda o ulterior instancia, son independientes entre sí y que la Cámara de Apelaciones y en su caso la Corte Suprema poseen soberanía sobre la regulación a practicar por lo actuado en sus respectivas sedes (Brito – Cardoso de Jantzon, “Honorarios”, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993, pág. 279; CSJTuc., “Brovia Carlos A. vs. Tata Sergio y otro s/ daños”, sent. N° 437 del 22/4/16 – Dres. Estofán – Posse – Goane).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en la Alzada relacionada con la sentencia de fecha 13/04/2024, a los letrados Gonzalo José Molina y Francisco Alejandro Molina, en la suma de \$500.000 para cada uno.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER

ALBERTO MARTÍN ACOSTA MARCELA FABIANA RUIZ

Ante mí:

FEDRA E. LAGO

Actuación firmada en fecha 16/04/2025

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

Certificado digital:

CN=RUIZ Marcela Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27223364247

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.